

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3069.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de montes.

Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.

Pliego de condiciones especiales para que rijan en union de las generales insertas en el «Boletín oficial» de 20 de Setiembre de este año.

Para corta de árboles.

A.

26. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamientos son desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el distrito señalar segun su importancia en cada expediente parcial, tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrrogables, y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

27. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor del terreno concedido en la superficie de aprovechamiento, en la cual, al hacerse la entrega, se le designarán y contarán los árboles marcados.

28. Por cada árbol que cambie ó aumente á los destinados á su corta, ó por los que corte ó inutilice con el derribo y demás operaciones en lo concedido, el rematante pagará el importe de su valor, mas el triplo de este por via de indemnizacion de daños y perjuicios.

29. De los árboles gemelos, solo cortará el pié marcado.

30. El corte para el apeo de un árbol se verificará por encima de la marca puesta en el raigal ó pié de él, considerándose como fraudalento todo árbol cortado por debajo de ella ó por cuya marca resulte estropeado; esto, no obstante, cuando los árboles se vayan á destinar para construccion naval, el rematante designará todos de ligazon que le convenga arrancar para escluirlos del anterior precepto, siempre que se consigne en el acta de entrega de superficie y no cause daño al repoblado, á cuyo fin se socavará solo lo indispensable al juego de las hachas, sin dañar ni las raices ni los troncos de los demás árboles.

31. La caída de los árboles se hará de modo que no ocasione daño.

32. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte hasta tanto que se efectúe la contada en blanco por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y este último le provea del permiso de saca; para esto será indispensable que tan pronto como aquel tenga cortados todos sus árboles, que precisamente han de permanecer en trozos ó enteros en cama ó en los primitivos sitios donde cayeron, han de avisar por escrito al referido Ingeniero

33. El arrastre y extraccion de las maderas y leñas resultantes de la corta, se hará por los sitios donde menos daños se cause al repoblado; la labra y apilamiento tendrá lugar en los claros y calveros mas próximos al sitio de la corta, todo lo cual se determinará oportunamente al hacer la entrega de superficie al rematante.

Para poda y limpia de árboles.

D.

26. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya la totalidad del monte, se hará entrega al rematante de una faja de terreno de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor de la superficie concedida para verificar el aprovechamiento.

27. El rematante empleará en la poda y limpia el número de operarios que estime conveniente; pero debiendo poner siempre por cada 12 hombres, ó menos, un entendido capataz encargado de dirigir y vigilar la operacion de acuerdo con el facultativo del ramo que visite el monte.

28. La poda empezará por el lado que el rematante designe; pero una vez empezada, deberá continuar sin interrupcion en la misma direccion, cuidando de que no quede otra operacion alguna por hacer, y de llevar siempre la gente lo más reunida posible.

29. Los cortes se harán próximos al tronco sin herir á este y procurando que queden lisos, sin astillas ni abiertos, para evitar la detencion de las aguas, y á cuyo fin usarán el hacha bien cortante para las ramas gruesas, y el corvillo ó cuchillo de poda bien afilado para las delgadas.

30. Se prohíbe hacer cortes ó entalladuras, sin emplear medios que puedan perjudicar el árbol para subir á él.

Igualmente se prohíbe rebajar ó renovar los córtes antiguos.

31. Cuando se trate de pinos, la poda ó escamondo se hará cortando al tronco todo el ramaje comprendido desde el suelo hasta las tres cuartas partes de su altura total, dejando intacta como copa la cuarta parte restante del árbol;

si aplicando esta regla hubiese algun árbol cuya copa no quedase por lo menos con seis verticilos de ramas, pernadas ó cruzetas sin cortar con el cogollo ó la guia terminal, habrá de dejársele necesariamente este número, sea cualquiera la altura de la copa que le quede.

Los brazos generales se considerarán para los efectos de la poda como pies distintos, y su altura á contar desde el suelo.

No se podará pino alguno que tenga menos de 15 años de edad, ni tampoco aquellos que han perdido la guia terminal ó sean los llamados vulgarmente de copa redonda.

32. Si se trata de otra cualquier clase de árbol distinto al aludido en la anterior condicion, la limpia de brotes y ramas chuponas del tronco se harán hasta la mitad ó dos terceras partes de la altura total del árbol, dejando los demás brazos necesarios para formarle su copa redonda, en la que se efectuará la poda, cortándole las ramas viejas, secas, viciosas y mal distribuidas, procurando dejarlas con ramas madres, bien guiadas y en buena forma, con casi el mismo peso en un lado que en el opuesto, y estas algo claras en el centro para que las penetre el sol, y con ramaje tan nuevo, sano y bien distribuido como lo pueda permitir el mismo árbol.

33. Las matas de las especies enunciadas en la anterior condicion que se encuentren achaparradas, se limpiarán siempre que tengan sus troncos de 5 centímetros de diámetro en adelante, dejando por pié el mas lozano y derecho; pero si fueren de menor dimension no se tocarán.

A esta nueva clase de piés ó resalvos se les dejarán las ramas en las dos terceras partes superiores de su altura total, cortándose las demás inferiores.

34. Cuando las matas sean de alguna estension se dejarán cuantos resalvos sean bastantes para que el terreno quede poblado, al menos á la distancia de metro y medio de sus troncos, contando con los resalvos antiguos, si los hubiere; del mismo modo se cuidará de dejar dos pies en cada una de las estremidades de las matas, cuidando no haya otra en sus inmediaciones.

35. Los brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen, serán considerados para los efectos de la poda como dos árboles distintos.

36. El rematante está obligado á rozar y limpiar de las especies denominadas monte blanco, una superficie de dos metros de radio al rededor del tronco de cada árbol, no permitiéndosele verificar esta roza al rededor de los troncos de resalvos menores de 20 años.

37. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamientos, son: desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre; reservándose el distrito señalar en cada expediente parcial tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrogables y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

38. La retasa ó division de ramas en trozos se hará al pié de los troncos de que derivan, y el arrastre, apilamiento y saca se verificará por los sitios mas claros de arbolado y su cria, los que se advertirán al usufructuario al hacer la entrega de superficie.

39. Se prohíbe la elaboracion de carbones y ciscos en la época propensa á incendios señalada desde 1.º de Junio al 30 de Setiembre inmediato; pudiéndose verificar en los demás meses concedidos siempre que lo hagan por designacion del distrito en los sitios más desnudos de arbolado ó su cria, y en cuanto sea posible inmediato á los caminos, arroyos ó barrancos, quedando obligado el usuario á rozas limpias y barrer el suelo al rededor de los hornos en una faja de terreno de circunvalacion de diez metros de ancho de toda especie vegetal de pastos ó monte blanco que pueda servir de combustible.

40. Al terminar el plazo señalado para el aprovechamiento, el rematante deberá dejar el monte limpio de todos los despojos de la poda y limpia, y de no hacerlo se verificará á su costa por administracion, perdiendo aquel el derecho de propiedad.

41. Si trascurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operacion alguna en el monte ni entregado á buena cuenta la parte estipulada el precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

42. La recepcion ó devolucion de superficie y reconocimiento fiscal se harán tambien por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, prévio el aviso escrito por los usufructuarios.

Para entresacar chaparros, acebuches, alcornoques y quejigos.

E.

26. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor del terreno concedido para el disfrute.

27. Las épocas máximas para verificar esta clase de aprovechamientos son: desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el distrito señalar en cada expediente parcial tanto estas como el plazo para la saca de productos, á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

28. Para los efectos de estas condiciones se entenderá por grupo la reunion de dos ó más piés, cuya distancia entre sí sus troncos no excedan de dos metros.

Este aprovechamiento se verificará del modo siguiente:

En cada grupo de árboles ó resalvos se cortarán los que excedan de uno, siempre que el elegido tenga 24 centímetros de diámetro; los que excedan de dos si tienen más de 18 centímetros, los que han de quedar en pié; los que excedan de ocho si tienen más de 6 centímetros y ninguno si tienen menos de esta última dimension, medidos unos y otros á 7 decímetros de altura sobre la tierra, y entendiéndose que al hacerse la eleccion de los que han de quedar en pié, deberán preferirse á sus dimensiones los más sanos, rectos y vigorosos.

En los casos de hallarse enlazados los troncos, se dejará siempre uno, que será el mejor de cada clase, aun cuando existan varios de estos en un mismo grupo.

Tratándose de árboles aislados pero que tengan más de 24 centímetros de diámetro y estén incluidos en una misma direccion, se cortarán los menos lozanos, siempre que no resulte mayor distancia de 6 metros entre los dos más próximos de las mismas dimensiones que hubieren de quedar.

29. Los troncos muertos es obligacion del rematante el cortarlos. Tanto en este caso, como siempre que haya de preferirse por su sanidad un árbol de menos dimension á otro de mayor que esté enfermo ó uno derecho menor á otro rastro mayor es indispensable que se corten en presencia del representante de la propiedad del monte y de la guardería del ramo, y estos tomen nota en cada caso de la causa que motiva el apeo, con el nombre del sitio y las dimensiones de cada tocon que resulte. De cuya nota el representante de la propiedad lo consignará por diligencia en el expediente y la Guardia civil ó capataz respectivo dará aviso á este distrito en los partes ordinarios.

30. Para los efectos de este aprovechamiento se considerará como un solo árbol el que posea brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen fuera de la superficie de la tierra.

31. Son condiciones para este aprovechamiento las expresadas con los números 36 y 39 del pliego D.

Para el de leña de monte blanco.

F.

26. Las especies vegetales que constituyen el monte blanco, son: el Brezo, Lentisco, Jara, Jaguarzo, Ahulaga, Tomillo, Madroño, etcétera, que se podrán rozar con la autorizacion competente durante el año forestal, en las épocas consignadas en el expediente de cada aprovechamiento, y la elaboracion de carbones que se autorice se someterá en un todo á lo preceptuado en la condicion 39 del pliego D.

27. Las cepas ó raices que hayan de extraerse se sacarán cuidando de no perjudicar á las de la planta ó cepa madre ya sea de la especie de monte blanco ó de mata prieta, y dejando la tierra removida dentro del hoyo de donde se extrajo.

Cuando por la proximidad de estas últimas especies sea indispensable descubrir ó dañar las raices de segunda dicha clase para extraer las de la primera, queda entónces completamente prohibida esta operacion y hasta remover la tierra.

Córdoba 4 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3076.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Juan Gonzalez Granadilla, registrador de la mina titulada «Santa Teresa» del término de Obejo, que desde el día 4 al 7 de Diciembre próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcacion de las demacias á la mina «Enrique» con las que colinda su

citada mina «Santa Teresa» á fin de que pueda concurrir al acto si lo cree conveniente á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3085.

Circular.

Declarado vacante por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial de 2 del presente el 2.º distrito de esta capital por renuncia del Sr. D. Francisco Arróspide y Marimon, Marqués de Boil, que lo representaba, he dispuesto con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 de la ley provincial de dos de Octubre de 1877, se proceda en el espresado distrito á la eleccion parcial de un Diputado provincial, la cual deberá tener efecto los dias 22, 23, 24 y 25 del actual.

Encargo al Sr. Alcalde de esta capital el cumplimiento de cuanto se dispone en la circular de este Gobierno de 17 de Agosto último, publicada en el «Boletin oficial» del mismo dia, aplicable al caso presente.

Córdoba 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3063.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Timoteo Sanchez y Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mi se ha seguido expediente á instancia del Procurador D. Juan Manuel Lucena á nombre de Antonio Fernandez Palma, de estos vecinos sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Maria Campos que lo es de la villa de Puente-Genil, en cuyo expediente seguido por sus trámites ha recaido el auto que literalmente dice así:

Auto. En la ciudad de Aguilar de la Frontera á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Rafael de Aragon y Garcia Juez municipal é interino de primera instancia de este partido habiendo visto este expediente, y

1.º Resultando: que en once de Abril último se presentó escrito por el Procurador D. Juan Manuel Lucena y Córdoba, en nombre de Antonio Fernandez Palma de esta vecindad, solicitando se le declare po-

bre para litigar, del que dado traslado á D. José Maria Campos y Fernandez, vecino de Puente Genil por designase al mismo como presunto demandado y al Promotor fiscal, fué aquel declarado rebelde.

2.º Resultando: que seguido el expediente de pobreza en rebeldía del presunto demandado y recibido á prueba, dentro del término la ha practicado el actor testifical y documental de la que aparece que por los bienes que amillara e le considera un líquido imponible de ciento ochenta y seis pesetas, por una suerte de tierra y cincuenta y cuatro por una casa que hacen un total de doscientas cuarenta pesetas.

3.º Resultando: que entrega-

dos los autos al Ministerio fiscal, este ha estimado procede la declaración de pobreza del Antonio Fernandez Palma

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes ni rentas y poseyéndolos, que sus productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de un bracero en cada localidad.

2.º Considerando: que en tal concepto siendo el jornal de dos braceros en esta localidad, dos pesetas cincuenta céntimos, y considerándose al Antonio Fernandez Palma como producto líquido según el certificado unido á autos, doscientas cuarenta pesetas, es visto no cubre ni con mucho aquella cuota, por lo que debe ser de-

clarado pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el actuario dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Antonio Fernandez Palma para litigar con D. José Maria Campos y Fernandez, mandando se defienda y ayude como á tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma; mandando se

inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía del demandado.

Y por este su auto definitivo así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Rafael de Aragon.—Timoteo Sanchez.

El auto inserto corresponde á la letra con su original á que me remito

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y remitir con oficio al Gobernador civil de la provincia, pongo el presente en Aguilar á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Timoteo Sanchez.

Núm. 3018.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Fuebllos	Clase de la escuela.	Categoríu.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Villanueva de S. Juan.	Niños.	Elemental.	825	206 25	=	Tiene.	Municipales.
id.	Martin de la Jara.	id.	id.	825	206 25	=	id.	
id.	id.	Niñas.	id.	550	137 50	=	id.	
id.	Marinaleda.	Niños.	id.	625	156 25	=	id.	
id.	Bormujo.	id.	id.	625	156 25	=	d.	
id.	Sevilla.	Niñas.	Auxiliar.	730	=	=	=	
id.	Coronil.	id.	id.	365	=	=	=	
id.	Marchena.	id.	id.	365	=	=	=	
id.	Alcalá de Guadaira.	id.	id.	275	=	=	=	
id.	Lora del del Rio.	id.	id.	273 75	=	=	=	
id.	Alanis.	id.	id.	182 50	=	=	=	
Córdoba.	Cañete de las Torres.	id.	Sustitucion.	275	137 50	=	=	
Badajoz.	Tamurejo.	Niños.	Elemental.	625	156 25	156 25	Tiene.	
id.	Retamal.	Niñas.	Incompleta.	175	44	44	id.	

Sevilla 16 de Octubre de 1878.— El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS,

— GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo,* acompañando su importe en libranzas ó sellos.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por *D. Andrés Borrego.*

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por *D. Andrés Borrego.*

Estas obras se hallan en casa del Editor *D. Rafael Dominguez,* Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Beneficencia en España, por el *Dr. D. Fermin Hernandez Iguerias.*

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por *D. Andrés Blas,* Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por *D. José Maria Lopez de Gavidia,* Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y *D. Agustin Tellez y Muñoz,* Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—*D. José Maria Lopez de Gavidia,* Salamanca, 4, principal.—*D. Agustin Tellez y Muñoz,* Gaona, 13.—*D. Sebastian Ruiz,* Mayor, 47.

En esta provincia *D. Antonio Jimenez Arrebola,* oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargares, mes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»